

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. 11001-40-03-036-2021-00191-00.

Téngase en cuenta las certificaciones bancarias aportadas por los señores BERTULFO DE JESÚS y LUIS CARLOS HERRERA ARBOLEDA, HUGO ALBERTO HERRERA VÁSQUEZ, JULIAN ANDRÉS HERRERA PATIÑO, MARÍA EUGENIA, LIBIA AMPARO y EFRÉN DE JESÚS HERRERA CASTAÑO, ROSIBEL DE JESÚS y BLANCA NUBIA PATIÑO HERRERA, ILDA IRLNE HERRERA VÁSQUEZ y HERNÁN DE JESÚS HERRERA CASTAÑO.

Negar la solicitud de abono a cuenta de JAVIER ALONSO HERRERA ARBOLEDA y GONZÁLO DE JESÚS HERRERA ARBOLEDA, como quiera que de la revisión de las certificaciones bancarias se evidencia que las cuentas no se encuentran a nombre de estos.

Ahora en cuanto a la solicitud realizada por DOLLY DEL SOCORRO HERRERA DE MESA, téngase en cuenta que la misma no hace parte dentro del presente trámite, ni fue incluida dentro de la sentencia dictada el pasado 9 de febrero de 2023.

De otra parte, de conformidad con la Sentencia C-083 de 2014, se señala como gastos de curaduría la suma de \$300.000,0 m/cte., que deberá cancelar la parte demandante. Acredítese su pago.

Notifíquese,

**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ**

*JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **15 de marzo de 2023** a la hora de las
8:00 a.m.*

*HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario*

CESQ